

San Miguel de Tucumán.

RESOLUCION N.º 317 /SPS.
EXPEDIENTE N.º 2341/614-AL-2024.

VISTO la solicitud de ampliación del anexo C de la Resolución N.º 585/SPS-2010 y

CONSIDERANDO que:

La Dirección General de Fiscalización Sanitaria solicita la ampliación de dicha resolución, en virtud de la necesidad de incorporar la suspensión preventiva aplicable a establecimientos geriátricos e instituciones de salud que brinden servicios de internación de pacientes, habilitados y en funcionamiento en la jurisdicción provincial, sean públicos o privados, con o sin fines de lucro.

Se agrega copia de la Resolución N.º 585/SPS-2010, por la cual se aprueba el proyecto de creación de normativa y circuito recaudador, que como anexo pasa a formar parte integrante del presente instrumento legal, que regulará en todo el ámbito del territorio provincial los aspectos de orden administrativo contable y arancelario de Dirección General de Fiscalización Sanitaria (DGFS) para su Departamento de Fiscalización de Servicios de Salud (DFSS).

La Secretaria General Administrativa interviene y adjunta proyecto de procedimiento que formará parte del anexo C de la mentada resolución.

En cuanto al encuadre legal, se considera que, de conformidad a la normativa vigente en la materia, resulta facultad discrecional de la Administración disponer la ampliación de resoluciones emanadas de ella misma, puesto que compete exclusivamente al órgano estatal ponderar las necesidades de servicio en miras de lograr una mayor eficiencia administrativa disponiendo las medidas que estime convenientes.

Cabe destacar que, de conformidad al régimen jurídico vigente en materia de acto administrativo, el SIPROSA se encuentra facultado para ampliar el contenido de la Resolución N.º 585/SPS-2010 por razones de legitimidad y/u oportunidad, mérito o conveniencia.

Ello atento a que en el ámbito jurídico tiene sentido hablar de discrecionalidad cuando alguien está encargado de tomar decisiones sujetas a las normas y que, a su vez, generan efectos normativos en el sistema de referencia; es decir, cuando alguien tiene un poder conferido por el sistema normativo de referencia para tomar decisiones dotadas de autoridad normativa.

La doctrina argentina ha entendido en tal sentido, que la discrecionalidad es una facultad inherente a la Administración, otorgada por la ley. En tal sentido, Luqui nos dice: “La ley confiere a la administración cierto margen de libertad para apreciar cual es la solución que satisface mejor al interés público (...) la ley no predetermina la solución para el caso particular (...) le corresponde a la administración estimar cuál de esas alternativas es la más justo o apropiada para satisfacer el interés público en el caso de que se trate. Efectúa una apreciación subjetiva, en la cual aporta su voluntad para integrar la ley en su etapa de aplicación.” (Luqui, Roberto Enrique. revisión judicial de la

actividad administrativa, tomo I, Buenos Aires; Astrea, año 2005, págs. 192-193).

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente tramite.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:**

1º. Ampliar el anexo C referente a sanciones y multas (mecanismos) de la Resolución N.º 585/SPS-2010, a fin de incorporar la “suspensión preventiva” aplicable a establecimientos geriátricos e instituciones de salud que brinden servicios de internación de pacientes, habilitados y en funcionamiento en la jurisdicción provincial, sean públicos o privados, con o sin fines de lucro, conforme propuesta adjunta en autos y que como anexo forma parte del presente instrumento resolutivo, quedando firmes las demás disposiciones allí consignadas, por lo considerado.

2º. Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial de la provincia y archivar.

-2-

RESOLUCION N.º 317 /SPS.
EXPEDIENTE N.º 2341/614-AL-2024.

ANEXO

La Dirección de Fiscalización Sanitaria ejerce el poder de policía en sentido estricto ya que controla el ejercicio de actividades que están sujetas a reglamentación (actividad reglada) y posee facultades para otorgar o denegar la habilitación de los establecimientos de salud y controlar durante el ejercicio de sus actividades el mantenimiento de las condiciones para su correcto funcionamiento. Por ello, en caso de detectarse alguna infracción, debe ejercer el poder de policía conferido para la aplicación de las sanciones pertinentes.

Dicho poder de policía debe ser ejercido observando lo siguientes principios rectores:

1. Protección integral de los derechos a la vida, salud y dignidad de las personas.
2. Legalidad y debido proceso administrativo: obligatoriedad de dictamen jurídico previo, notificación y actas de inspección debidamente labradas.
3. Proporcionalidad: individualización y graduación de la sanción según la naturaleza y gravedad de la infracción.

El procedimiento será aplicado por la Dirección General de Fiscalización Sanitaria (DGFS) a través del Departamento de Fiscalización de Servicios de Salud.

PROCEDIMIENTO GENERAL

Constatación de la infracción:

Las infracciones podrán detectarse mediante inspecciones, denuncias o auditorías. El equipo de inspección labrará un acta de inspección, en la que deberá detallarse el tipo de infracción, las evidencias y los plazos de adecuación.

Notificación y descargo:

El acta se considerará notificación fehaciente para el infractor, se le otorgará un plazo acorde a la gravedad de la situación para presentar descargo ante la Dirección General de Fiscalización Sanitaria.

Evaluación del descargo:

Cumplido dicho plazo, la Dirección General de Fiscalización Sanitaria podrá hacer lugar al descargo, rechazarlo o requerir nueva inspección.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA SUSPENSION DE ACTIVIDAD

1. Designar al menos tres (3) inspectores para ejecutar la medida, quienes deberán acreditar su condición con los carnets correspondientes.
2. Solicitar los sellos de “suspensión de la actividad” al responsable de su guarda y custodia.
3. Verificar domicilio real del establecimiento, horario de atención al público, distribución física y destino del inmueble, datos del personal que presta servicios en la institución, cantidad de residentes, existencia de personal de seguridad y vigilancia, tenencia de armas de fuego, objetos de valor, animales guardianes.
4. Cumplida la verificación del punto anterior, se deberá evaluar la necesidad de solicitar apoyo de la fuerza pública policial.
5. La Dirección General de Fiscalización Sanitaria deberá emitir acto resolutivo de suspensión de actividad.
6. Se otorgará el plazo de treinta (30) días corridos para la reubicación de personas internadas en establecimientos de tipo residencia, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del propietario del establecimiento, quien por su cuenta y a su cargo, deberá contactar a los familiares de las personas alojadas para gestionar el retorno con su familia o el traslado a un establecimiento habilitado y en condiciones óptimas para su recepción. Se otorgará un plazo de tres (3) a cinco (5) días corridos para gestionar la reubicación de pacientes internados en establecimientos asistenciales con internación hacia otro establecimiento de iguales características que cuenten con habilitación vigente.
7. Se colocará una faja con la leyenda “Suspensión de actividad”, en el frente del inmueble en lugar visible.

La aplicación de esta medida (suspensión de la actividad), no implica para los responsables del establecimiento la abstención, interrupción y/o suspensión de los servicios obligatorios

CONTROL Y CLAUSURA PARCIAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO

Si al vencimiento del plazo otorgado persisten las irregularidades constatadas y se advierte la permanencia de residentes alojados y que dicha circunstancia podría configurar el delito de abandono de persona perpetrado por los propietarios del establecimiento, deberá intervenir el Departamento de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Coordinación Jurídica. Con el dictamen jurídico previo, podrá disponerse clausura parcial, total o definitiva. En casos de riesgo sanitario, podrá aplicarse clausura inmediata.

Si al vencimiento del plazo otorgado, a través de una nueva inspección se constata que no hay personas internadas o alojadas en el establecimiento, pero persisten sin subsanarse las irregularidades detectadas, previo dictamen jurídico de asesoría letrada, la Dirección General de Fiscalización sanitaria dispondrá la clausura parcial o total del establecimiento, según corresponda, hasta el

-3-

RESOLUCION N.º 317 /SPS.

EXPEDIENTE N.º 2341/614-AL-2024.

cumplimiento y su adecuación íntegra a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la interposición de las acciones legales pertinentes.

La Dirección General de Fiscalización Sanitaria dictará acto resolutorio de clausura y se aplicará el procedimiento previsto en la resolución 188/DGFS/2016 La sanción será individualizada y graduada en su especie, medida y modalidad, según la naturaleza y gravedad de la infracción, las circunstancias concretas del hecho y los antecedentes y condiciones personales del autor.

Registro de sanciones:

La Dirección General de Fiscalización Sanitaria implementará un registro público de establecimientos sancionados, accesible para consulta en la página web del Ministerio de Salud Pública, con datos del establecimiento, tipo de sanción y estado de habilitación.